ANEXO - SEÑALES

Ley 18191

Artículo 35. Las señales, de acuerdo a su función específica se clasifican en:

- A) De reglamentación: Las señales de reglamentación tienen por finalidad indicar a los usuarios de las condiciones, prohibiciones o restricciones en el uso de la vía pública cuyo cumplimiento es obligatorio.
- B) De advertencia: Las señales de advertencia tienen por finalidad prevenir a los usuarios de la existencia y naturaleza del peligro que se presenta en la vía pública.
- C) De información: Las señales de información tienen por finalidad guiar al o los usuarios en el curso de sus desplazamientos, o facilitarle otras indicaciones que puedan serle de utilidad.

SEÑALES REGLAMENTARIAS









PARE

CEDA EL PASO

PROHIBIDO SEGUIR ADELANTE O DIRECCIÓN PROHIBIDA

PROHIBIDO GIRAR A La izquierda









PROHIBIDO GIRAR A LA DERECHA

PROHIBIDO GIRAR EN "U"

PROHIBIDO ESTACIONAR

ESTACIONAMIENTO REGLAMENTADO









PROHIBIDO ESTACIONAMIENTO Y DETENCIÓN

PROHIBIDO ADELANTAR

CONTRAMANO

PROHIBIDO EL PASO DE VEHÍCULOS DE CARGA









PROHIBIDO EL PASO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

PROHIBIDO EL PASO DE CARRETAS DE TRACCIÓN A SANGRE

PROHIBIDO EL PASO DE BICICLETAS

PROHIBIDO EL PASO DE Maquinaria agrícola









PROHIBIDO EL PASO DE PEATONES O NO CAMINE POR LA CARRETERA

ALTURA MÁXIMA Permitida

ANCHO MÁXIMO PERMITIDO

GIRO A LA DERECHA Solamente









VELOCIDAD MÁXIMA Permitida

CONSERVE SU DERECHA

CIRCULACIÓN OBLIGATORIA

GIRO A LA IZQUIERDA Solamente

SEÑALES DE PREVENCIÓN



